



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1468

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES :**

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico No. 4421 del 02 de junio de 2006, analizó la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP el 27 de diciembre de 2005, Consecutivo 0910-2006-ASBO111 a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit. 900016955-3 antes CURTIEMBRES LA FRONTERA, ubicada en la carrera 16 D No. 58.79 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	12,35 12,38 11,84 12,34 10,88	5-9	INCUMPLIE
Temperatura (°C) promedio	17,5	<30	CUMPLIE
DQO mg/l	10770	2000	INCUMPLIE
DBO5 mg/l	2333	1000	INCUMPLIE
Sólidos sedimentables mg/l	2,5	2.0	INCUMPLIE
Sólidos suspendidos totales mg/l	9050	800	INCUMPLIE
Grasa y aceites mg/l	110	100	INCUMPLIE
Sulfuros mg/l	54,4	-	-
Cromo total mg/l	0,661	1.0	CUMPLIE
Cromo hexavalente mg/l	N.D.	0.5	CUMPLIE
Caudal (l/seg)	0.304	-	-



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1468

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

Que, el concepto técnico No. 4421 del 02 de junio de 2006, refiere lo siguiente:

*El día 08 de febrero de 2006, se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura carrera 16 D No. 58-79 Sur, donde funciona una empresa de curtientes, que de acuerdo con los registros de la Entidad, corresponde a la sociedad CURTIEMBRES LA FRONTERA, pero que de acuerdo con el documento referenciado, la razón social es CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, la visita fue atendida por el señor Jimmy Rjaño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.873 en calidad de representante legal de la sociedad comercial.*

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales a partir de los procesos de curtición de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad. Previo a los vertimientos las aguas residuales industriales pasan por un sistema de pretratamiento consistente en la retención de sólidos de mayor tamaño.*

*En el ambiente se percibe el olor característico de esta tipo de actividad industrial, el proceso que desarrolla la industria, no se percibe ruido.*

*Con el radicado 2006ER701 del 10 de enero de 2006, la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, presenta los lineamientos generales de un programa de asesoría. Y aceptan que no se ha logrado el cabal cumplimiento de los parámetros, y para la construcción e implementación de un sistema primario de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresa.*

*Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCI) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia ALTO.*

*En cuanto a los tratamientos existentes, la empresa cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento: separación de redes (en buen estado), caja de inspección externa (en buen estado) rejillas (en buen estado) desarenador (en buen estado) y trampa de grasas y aceites (en buen estado).*

*La sociedad comercial CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado ni obtenido el permiso de vertimientos industriales.*

*La sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, debe atender las recomendaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, realizando el mantenimiento de los sistemas de pretratamiento o implementando procesos de producción limpia, con el fin de ajustar a la norma los parámetros que exceden lo establecido.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1468

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

Que, así mismo, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, y previa valoración de la información remitida mediante el radicado 2006ER60957 del 28 de diciembre de 2006, presentado por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, y la visita técnica de inspección a la citada sociedad, emitió el concepto técnico No. 3013 del 02 de abril de 2007, de conformidad con el cual se concluyó:

*El día 08 de marzo de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.*

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza la empresa, curtido preparado y acabado de cuero, genera vertimientos industriales y requiere el permiso de vertimientos industriales.*

*El desarrollo de las actividades de transformación de pieles de cuero, se genera vertimientos industriales los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 16 D Sur.*

*La sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA, tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente*

- *Presentar los planos en los cuales se especifique con convenciones, colores y líneas: los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e indentificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas. Deberán ser presentados en tamaños convencional y carta.*
- *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:*
  - ✓ *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,*
  - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
  - ✓ *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
  - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
  - ✓ *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.*
  - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
  - ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*

**Bogotá (sin indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1468

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

- ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
  - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
  - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
  - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
  - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
  - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
  - ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
  - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
  - ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
  - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
  - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
  - ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
  - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
  - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- Presentar la siguiente información:
  - ✓ Cuantificación (m<sup>3</sup>) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
  - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (RESIDUO SÓLIDO PELIGROSO).

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1468

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

- Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
  - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
    - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
    - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
    - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
    - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
    - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
    - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
  
- Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
  
- Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
  - ✓ Evaluación de riesgos.
  - ✓ Asignación de prioridades.
  - ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas)
  - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)
  
- La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batches en la caja de inspección externa, dos (2) deberán ser batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

**Bogotá (sin indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1468

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

- *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuros de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.*
- *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*
  - ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)*
  - ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
  - ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
  - ✓ *Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*
  - ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)*
  - ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
  - ✓ *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
  - ✓ *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)*
  - ✓ *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos y representado en tablas.*

*Describir lo relacionado con:*

- ✓ *Los procedimientos de campo,*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
- ✓ *Composición de la muestra,*
- ✓ *Preservación de las muestras,*
- ✓ *Número de alicuotas registradas,*
- ✓ *Forma de transporte,*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
- *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1468

7

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

- *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
- *Deberá registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, los días y las horas en las que realice los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.*
- *Deberá utilizar productos químicos biodegradables y remitir constancia de la biodegradabilidad de los productos utilizados.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Los conceptos técnicos No. 12453 del 17 de diciembre de 2005 y el No. 4421 del 02 de junio de 2006, emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, informan el incumplimiento de la sociedad CURTIEMBRES TEQUEDAMA LTDA (antes CURTIEMBRES LA FRONTERA) a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto la sociedad comercial CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales pese de los requerimientos, no inició el trámite, dando comienzo a las actividades comerciales aproximadamente en el año de 1998, es decir, posterior cuando entro en vigencia la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, la cual establece en su "PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

Sea la oportunidad, para comunicarle al representante legal de la sociedad comercial, que el permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, permite el vertimiento de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, y es el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Igualmente, el artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, fija unos estándares para todo vertimiento y que son de obligatorio cumplimiento y la sociedad CURTIEMBRES TEQUEDAMA LTDA reiterativamente ha incumplido respecto de los parámetros : pH, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables DQO, DBO5, grasas y aceites.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1468

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas y ciudadanos debemos proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente. Esta es una de las razones, por las cuales se han establecidos las concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es precisamente el permiso de vertimientos que permite a la autoridad ambiental ejercer el control sobre la calidad de los mismos y así evitar los resultados que se encuentran consignados en los conceptos técnicos No. 12453 del 17 de diciembre de 2005 y el No. 4421 del 02 de junio de 2006, según la cual después de realizar el análisis de la caracterización de vertimientos efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA se detectó el incumplimiento de los parámetros anteriormente enunciados.

Es pertinente manifestar, que la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA ha incumplido la normatividad ambiental en materia de vertimientos, de acuerdo a lo manifestado en los conceptos técnicos, en consecuencia, es procedente iniciar la respectiva investigación ambiental sancionatoria.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las"*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1468

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

*personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: "*Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto*"

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: "*las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan*".

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena: "*Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas*".

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "*el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 203 ibidem consagra: "*que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole*".

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: "*... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que, el artículo 205 ibidem ordena que: "*realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: "*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes*".

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1468

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

*PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que "quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

*PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

*PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que: "los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1468

11

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit. 900016955-3 ubicada en la carrera 16 D No.58-79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su representante legal señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo o quien haga sus veces, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables DQO, DBO5, grasas y aceites.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit. 900016955-3 ubicada en la carrera 16 D No. 58-79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su representante legal señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos :

**PRIMER CARGO:**

- Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

**SEGUNDO CARGO:**

- Por sobrepasar presuntamente los parámetros pH, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables DQO, DBO5, grasas y aceites, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad,

*Bogotá sin Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 1468**

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**

para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit. 900016955-3 a través de su representante legal señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo o quien haga sus veces, en la carrera 16 D No. 58-79 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalía General de la Nación, anexando copias auténticas de los conceptos técnicos No. 4421 del 02 de junio de 2006 y No. 3013 del 02 de abril de 2007.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director legal Ambiental

Proyectó: *MYRIAM E. JERREIRA*  
Revisó: *Isabel Cristina Serrato Troncoso*  
EXPEDIENTE: DM-06-98-50  
C.T. No. 3013 / 02-04-07

**Bogotá sin Indiferencia**